

| Código | Título | Código | Título | Plazo (días) |
|------------------------|--|--------------------|---|--------------|
| UNE 36 301 INFORME UNE | Materiales de referencia certificados europeos para la determinación química de productos siderúrgicos preparados bajo los auspicios del Comité Europeo de Normalización del Hierro y el Acero (ECISS). | PNE 15 308 | de regulación. Tiempos de seguridad. Mandrinadoras - fresadoras, con husillo horizontal. Control de la precisión. Parte 3: Máquinas con montante móvil y bancadas en cruz. | 30 |
| UNE 56 419 91 (1) | Método de ensayo de protectores de madera. Método de laboratorio para determinar la eficacia preventiva de un tratamiento de protección, de la madera elaborada, contra el azulado. Parte 1: Tratamiento por pincelado. | PNE 15 416 | Elementos modulares para la construcción de máquinas-herramienta. Narices de los husillos y manguitos portaherramientas ajustables para cabezales multihusillo. | 30 |
| UNE 56 419 91 (2) | Método de ensayo de protectores de madera. Método de laboratorio para determinar la eficacia preventiva de un tratamiento de protección, de la madera elaborada, contra el azulado. Parte 2: Aplicación por métodos diferentes al pincelado. | PNE 15 417 | Elementos moduladores para la construcción de máquinas-herramienta, columnas con guías incorporadas. Montaje sobre el suelo. | 30 |
| UNE 67 003 91 1M | Lavamanos mural. Cotas de conexión. | PNE 15 433 | Condiciones de ensayo de aparatos divisores mecánicos para máquinas-herramienta. Control de la precisión. | 30 |
| UNE 67 004 91 1M | Lavabos. Cotas de conexión. | PNE 15 440 (1) | Máquinas-herramienta. Nariz de husillo y contraplatos. Dimensiones para intercambiabilidad. Parte 1: Tipo A. | 30 |
| UNE 67 005 91 1M | Lavabo mural. Cotas de conexión. | PNE 15 440 (2) | Máquinas-herramienta. Nariz de husillo y contraplatos. Dimensiones para intercambiabilidad. Parte 2: Tipo Camlock. | 30 |
| UNE 67 006 91 1M | Bidé de pie para alimentación por encima del borde. Cotas de conexión. | PNE 15 440 (3) | Máquinas-herramienta. Nariz de husillo y contraplatos. Dimensiones para intercambiabilidad. Parte 3: Tipo bayoneta. | 30 |
| UNE 67 007 91 1M | Bidé mural para alimentación por encima del borde. Cotas de conexión. | PNE 20 315 3M | Bases de toma de corriente y clavijas para usos domésticos y análogos. Adaptadores de toma de corriente. | 30 |
| UNE 82 305 91 (1) 1R | Muestras de comparación de rugosidad. Parte 1: Superficies obtenidas por torneado, rectificado, mandrinado, fresado, limado y cepillado. | PNE 20 347 2R | Interruptores automáticos para la protección contra sobrecargas para instalaciones domésticas y análogas. | 20 |
| UNE 82 305 91 (2) | Muestras de comparación de rugosidad. Parte 2: Superficies obtenidas por electroerosión, granallado, arenado y pulido. | PNE 20 434 2M | Sistema de designación de los cables. | 30 |
| UNE 82 305 91 (3) | Muestras de comparación de rugosidad. Parte 3: Superficies obtenidas por fusión y colada. | PNE 21 027 (1) 10M | Cables aislados con goma de tensiones nominales UO/U inferiores o iguales a 450/750 V. Prescripciones generales. | 30 |
| UNE 106 102 91 | Odontología. Cementos dentales de policarboxilato de cinc. | PNE 21 027 (2) 4M | Cables aislados con goma de tensiones nominales UO/U inferiores o iguales a 450/750 V. Métodos de ensayo. | 30 |
| | | PNE 21 027 (4) 5M | Cables aislados con goma de tensiones nominales UO/U inferiores o iguales a 450/750 V. Cables flexibles. | 30 |
| | | PNE 21 103 (2-1) | Fusibles de baja tensión. Prescripciones suplementarias concernientes a los fusibles destinados a ser utilizados por personas autorizadas (fusibles para usos esencialmente industriales). Secciones I a III. | 30 |
| | | PNE 21 136 (20) | Relés eléctricos. Sistemas de protección. | 30 |
| | | PNE 21 176 1M | Guía de utilización de los cables armonizados de baja tensión. | 30 |
| | | PNE 21 176 2M | Guía de utilización de los cables armonizados de baja tensión. | 30 |
| | | PNE 53 172 (3) | Plásticos. Determinación del índice de viscosidad y del índice límite de viscosidad. Parte 3: Polietilenos y polipropilenos. | 45 |

22425 RESOLUCION de 4 de junio de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se someten a información los proyectos de normas UNE que se indican.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado 2 d), del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación y visto el expediente de los proyectos de normas elaboradas por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad reconocida a estos efectos de Orden de 26 de febrero de 1986.

Esta Dirección ha resuelto someter a información los proyectos que figuran en Anexo durante el plazo que se indica para cada uno, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de junio de 1991.-La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

ANEXO

Normas en Información Pública del mes de mayo

| Código | Título | Plazo (días) |
|-----------|--|--------------|
| PNE 9 230 | Quemadores para combustible líquido pulverizado de tipo monobloque (compacto). Dispositivos de seguridad, de mando (control) y | 20 |

| Código | Título | Plazo (días) |
|--------------------|---|--------------|
| PNE 53 201 1R | Materiales plásticos. Espumas flexibles de poliuretano. Determinación del número de células. | 30 |
| PNE 53 432 (1) | Plásticos. Depósitos de polietileno de alta densidad destinados a almacenar productos petrolíferos líquidos con punto de inflamación superior a 55°C. Depósitos no pigmentados. Parte 1: Ensayos y características generales. | 30 |
| PNE 53 432 (2) | Plásticos. Depósitos de polietileno de alta densidad destinados a almacenar productos petrolíferos líquidos con punto de inflamación superior a 55°C. Depósitos no pigmentados. Parte 2: Especificaciones particulares para depósitos fabricados por extrusión-soplado. | 30 |
| PNE 53 432 (3) | Plásticos. Depósitos de polietileno de alta densidad destinados a almacenar productos petrolíferos líquidos con punto de inflamación superior a 55°C. Depósitos no pigmentados. Parte 3: Especificaciones particulares para depósitos fabricados por moldeo rotacional. Polietileno reticulado. | 30 |
| PRNE 86 001 2R | Conservadores domésticos de alimentos congelados y congeladores domésticos. Características esenciales y métodos de ensayo. | 30 |
| PRNE 86 002 1R | Funcionamiento de los aparatos de refrigeración domésticos. Frigoríficos/congeladores. | 30 |
| PNE 87 006 | Análisis sensorial. Metodología. Prueba triangular. | 30 |
| PNE 104 281 (6-18) | Materiales bituminosos y bituminosos modificados. Armaduras, láminas y placas. Métodos de ensayo. Permeabilidad al agua a presión. | 45 |
| PNE 104 400 (1) | Instrucciones para la colocación en cubiertas de edificios de láminas extruidas de betún modificado con polímeros. | 45 |
| PNE 104 481 (1) | Membranas impermeabilizantes. Ensayo de resistencia al pelado. | 45 |
| PNE 104 481 (2) | Membranas impermeabilizantes. Ensayo de resistencia al deslizamiento. | 45 |
| PNE 104 481 (3) | Membranas impermeabilizantes. Ensayo de estanquidad del solapo. | 45 |
| PNE 115 408 1R | Maquinaria para movimiento de tierras. Dumperes. Terminología y especificaciones comerciales. | 30 |
| PNE 125 000 | Recipientes metálico ligeros. Recipientes metálicos herméticos para artículos alimenticios y bebidas. Terminología y especificaciones generales. | 45 |
| PNE 125 100 | Recipientes metálico ligeros. Recipientes metálicos herméticos para alimentos y bebidas. Dimensiones y capacidades de los botes redondos para conservas surtidos de uso general. | 45 |

22426

RESOLUCION de 23 de julio de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Comercial de Fibras Textiles, Sociedad Anónima» (COFITEX) y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria textil.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector textil, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización, aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 23 de julio de 1991.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.